

# El Real Decreto de venta 'online' no acaba con las diferencias entre comunidades autónomas

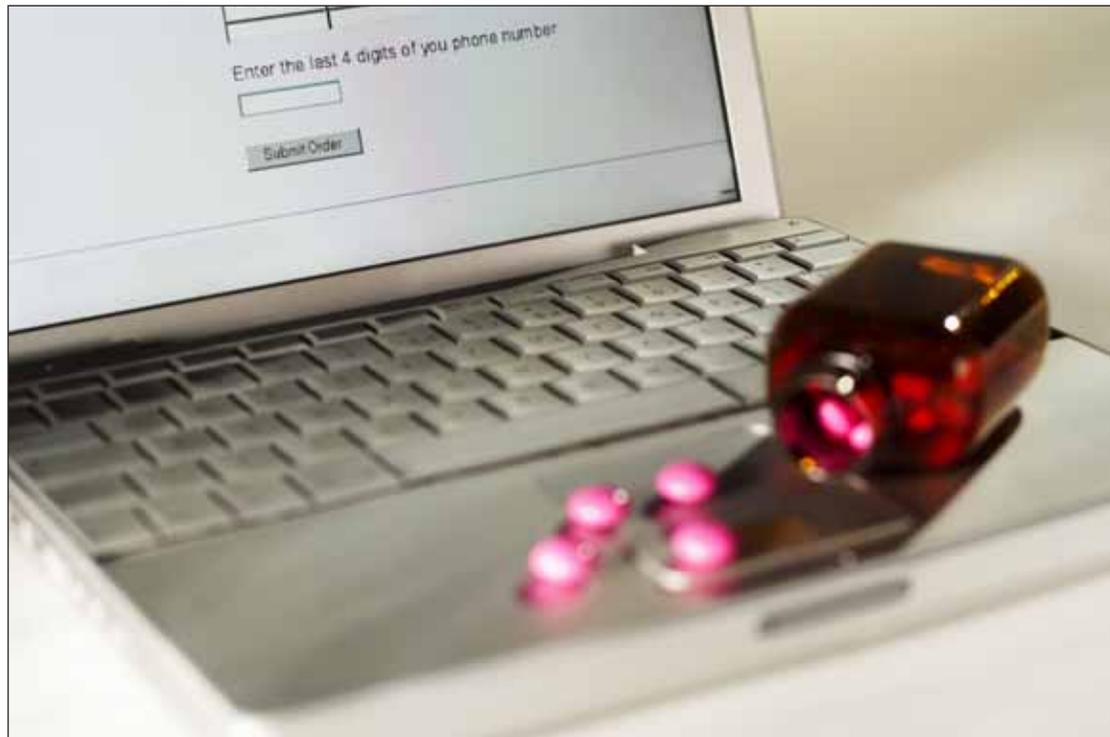
- El texto remite a las normativas autonómicas ya existentes en materia de promoción y publicidad de la farmacia y su sitio web
- Ya ha entrado en vigor, pero hay que esperar a que la CE establezca el logotipo común y que las webs de la Aemps y las comunidades estén listas

MARTA RIESGO  
Madrid

Aunque en líneas generales la valoración por parte del sector del Real Decreto que regula la venta por Internet de medicamentos no sujetos a prescripción médica es positiva, hay algunos aspectos que no acaban aún de quedar claros en esta nueva normativa. En este sentido, uno de los más comentados es el relativo a la promoción y publicidad de la farmacia y su sitio web.

Sobre este particular, son las comunidades autónomas las encargadas de regular este aspecto y las diferencias entre comunidades autónomas son muy acusadas. Por ejemplo, mientras los farmacéuticos andaluces pueden tener página web y estar presentes en las redes sociales, los gallegos no pueden tener presencia en la Red. “El real decreto no entra a valorar este asunto y cuando habla de promoción y publicidad remiten a la normativa vigente, así que no acaba de resolver este tema”, asegura Carmen Casado, responsable del Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación de Jausas Legal.

Lo que sí que queda claro es que las farmacias sí que podrán tener una página web para comercializar medicamentos sin receta. “Cuando la web de la farmacia sea



Los expertos consideran que algunos aspectos de la comercialización y la presencia en la red de las farmacias no quedan del todo claros y esperan que las comunidades aclaren y unifiquen sus criterios sobre la presencia de las boticas en la red.

la que tenga el logotipo común europeo que se requiere no habrá duda de que debe admitirse la venta de medicamento sin receta *online* en todas las comunidades, pero cuando no se tenga ese logotipo y se persiga solo la venta de parafarmacia no está regulado”, apunta Isabel Marín Moral, abogada y autora del sitio web *farmaciayderecho.com*. A este respecto, esta experta también resalta que “tampoco se aclara si en la web

que cuente con el logotipo se va a poder vender parafarmacia u otro tipo de servicios farmacéuticos, por tanto quedan muchos interrogantes”.

Por otro lado, aunque este decreto ya ha entrado en vigor, las farmacias todavía no pueden comenzar a vender fármacos sin receta. “Estamos a la espera de que la Comisión Europea publique el acto de ejecución relativo al logotipo común que debe estar

presente en todas las webs. A partir de este punto, habrá que esperar como máximo un año más para que la Agencia de Medicamentos y Productos Sanitarios (Aemps) y las Comunidades Autónomas tengan listas las respectivas páginas webs informativas requeridas en la normativa”, explica Casado.

Desde la publicación del primer borrador hasta el momento de su aprobación en Consejo de Ministros, se han producido varios cam-

bios. Uno de ellos ya se aprecia en el propio nombre. En un primer momento se denominaba venta a través de procesos telemáticos y, ahora, se ha establecido el término venta a través de sitios web. Además de que esta última expresión viene recogida en la última modificación de la Ley de Garantías, Casado cree que así, “se especifica claramente que el único canal de venta es la página web, descartando por ejemplo el correo electrónico, posibilidad que se llegó a contemplar”.

## Nueva oportunidad

Aunque desde la consultora Asefarma valoran el real decreto como “muy ambiguo” y consideran que “será la casuística la que nos enseñe”, señalan que abre un nuevo canal de venta para el farmacéutico. Actualmente hay 1.235 medicamentos no sujetos a prescripción médica y no financiados, según la Asociación para el Autocuidado de la Salud (Anefp), y, a falta de los financiados, este dato da una idea de la oportunidad que se genera para la farmacia. “Para el sector del autocuidado el real decreto es positivo, ya que supone una oportunidad más para mostrar sus medicamentos de autocuidado, manteniendo como centro de este nuevo canal a la farmacia y al farmacéutico”, asegura Jaume Pey, director general de Anefp.

## Opinión

### Venta 'online' y responsabilidades del farmacéutico

Se acaba de aprobar el Real Decreto 870/2013 de 8 de noviembre por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley 29/2006 de 26 de julio, del Medicamento. Desde Asefarma consideramos que se trata de la apertura de un nuevo canal de venta para la farmacia que le va a permitir ampliar nuevos horizontes, ofreciendo un servicio más completo al paciente. Pero, no está exento de polémica, ya que se puede apreciar cierta falta de precisión en algunos puntos, que provocaría cierta inseguridad al farmacéutico. Cuando la compra se realice

desde otro estado miembro, la venta debe respetar tanto los requisitos exigidos en este real decreto como los exigibles en el país de destino, respecto a los medicamentos, incluyendo etiquetado, prospecto y clasificación, como a las condiciones de dispensación, exigiendo un plus de conocimiento para poder garantizar la venta en las condiciones exigidas, pues debe respetarse la legislación de ambos países.

Otro punto en el que se está exigiendo un plus de responsabilidad al farmacéutico y que le va a obligar a efectuar un riguroso control de este tipo de ventas, es el contemplado en el artículo 10.7, por el que “el farmacéutico deberá valorar la pertinencia de

la dispensación de medicamentos ante solicitudes de cantidades que excedan de las empleadas en tratamientos habituales, peticiones frecuentes o reiteradas que indiquen la posibilidad de que se realice un mal uso o abuso de los medicamentos objeto de venta”. La falta de delimitación y concreción es total, lo cual provoca una tremenda inseguridad jurídica al farmacéutico, de cara a un posible procedimiento sancionador incoado con motivo de estas dispensaciones, en el que deberá acreditar que actuó con la diligencia debida en aras a detectar o advertir un potencial mal uso.

El propio real decreto prevé la posibilidad de limitar cualitativa y cuantitativa-

mente la venta a distancia de determinados medicamentos, por su potencial mal uso, lo cual ayudará bastante a efectos de valorar la pertinencia o no de la dispensación.

Finalmente, interesa destacar que no por tratarse de medicamentos no sujetos a prescripción están exentos de interacciones y contraindicaciones, por lo que consideramos que el consejo farmacéutico y la información al paciente sigue siendo primordial.



Adela Bueno

Adela Bueno, Dep. Jurídico de Asefarma